



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

VIEDMA, 24 DE MAYO DE 2016

VISTO:

La Resolución N° 1930/15 del registro del Consejo Provincial de Educación, y

CONSIDERANDO:

Que en el Artículo 7° de la Resolución N° 1930/15 se establece una serie de estudios obligatorios para el aspirante, previo al ejercicio de la docencia activa, detallados en el Anexo I de la mencionada Norma;

Que uno de los estudios detallados en el examen preocupacional que se indica en el Anexo I se corresponde con el Fonoaudiológico;

Que el examen foniatrico realizado a los aspirantes a la docencia, es un examen minucioso donde se indaga sobre el comportamiento vocal y respiratorio del docente al momento actual de ser evaluado, como también en los antecedentes de su estado general de salud que indirectamente pueden llegar a influir en la voz, no solo por mal uso y abuso;

Que así mismo, se contempla entre los requisitos para el ingreso y permanencia en la docencia de los/as agentes; el estado auditivo, dentro del examen, recabando información sobre antecedentes auditivos y controles audiológicos, incluyendo una prueba subjetiva de lectura ensordecida, que establecería si el aspirante padece o no de algún tipo de pérdida auditiva;

Que en el Anexo I se indica la realización de Estudios psicológico, psicotécnico, fonoaudiológico y Audiometría;

Que se debe reformular lo requerido en el Anexo I de la Resolución N° 1930/15 determinando los casos en que es necesaria la realización de estudios de Audiometría y/u otros estudios;

Que en la Resolución N° 1930/15 – Artículo 4° - Anexo III se establecen los requerimientos para ejercer cargos u hora cátedra en el sistema educativo provincial, analizado dichos requisitos y ante la falta de interpretación, es decisión de este Consejo Provincial de Educación, hacer extensiva la aplicación de la Resolución N° 1700/92 – Artículo 22° donde en uno de sus párrafos establece como requisito... ***con posterioridad al ingreso, si no fuese posible antes, el docente será examinado por la Junta Médica Central del gobierno provincial a los efectos de determinar que posee Buena Salud y la Aptitud Psicofísica necesaria para el ejercicio de la docencia en el cargo obtenido; si ello no resultare acreditado la designación quedará sin efecto y el docente será dado de baja...***;



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

Que se debe emitir la norma legal correspondiente:

POR ELLO, y de acuerdo a las facultades conferidas por el Artículo 165° de la Ley 4819;

LA PRESIDENTE  
DEL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION  
R E S U E L V E:

ARTICULO 1°.- RECTIFICAR de la Resolución N° 1930/15 el Anexo I, el que quedará redactado de la siguiente manera:

*“Previo a acceder al primer trabajo docente, las/os aspirantes a ejercer cargo u horas cátedras deberán presentar:*

**EXAMEN PREOCUPACIONAL:** Resolución N°37/10 de la Superintendencia de Riesgo del Trabajo. **Estudios de laboratorio:** hemograma completo, glucemia, uremia, eritrosedimentación, orina completa; **Estudios Radiológicos:** Tórax: frente, Cervical; FyP; Lumbosacra: FyP (todos con el informe respectivo).Electrocardiograma:(con informe).**Estudios:** Informe psicotécnico, informe fonoaudiológico.

**DECLARACION JURADA:** acto que se realiza en la Junta Médica, con DNI en mano, en el momento de la entrevista. Debe ser de puño y letra del aspirante a ingresar”.-

ARTICULO 2°.- ESTABLECER en aquellos casos en que, al momento del examen, se refiera pérdida auditiva, antecedentes importantes no resueltos en uno o ambos oídos y en donde la prueba de lectura ensordecida dé como resultado “sin cambios en la intensidad vocal, a pesar que se incrementa el volumen auditivo” o se detecta algún tipo de disfonía, el fonoaudiólogo, deberá solicitar un examen auditivo (audiometría, timpanometría, impedanciometría, logaudiometría, o consulta con el especialista ORL entre otros) a los efectos de determinar de forma objetiva si existe o no la pérdida auditiva, u otro impedimento antes de determinar la aptitud.-

ARTICULO 3°.- DETERMINAR que al momento del examen, si se indicara al aspirante realizar alguno de los estudios citados en el Artículo 1° y/u otros que se estime corresponder, serán a cuenta y cargo de éste.-

ARTICULO 4°.- ESTABLECER la aplicación en los requerimientos de la Resolución N° 1930/15 lo determinado en el Anexo I de la presente resolución.-

ARTICULO 5°.- REGISTRAR, comunicar y archivar.-

RESOLUCIÓN N° 2059

Mónica Esther SILVA  
Presidenta



Provincia de Río Negro  
CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACIÓN

## ANEXO I - RESOLUCION N° 2059

### REQUERIMIENTOS:

- Acreditada la aptitud psicofísica del docente como una de las condiciones de ingreso al Sistema Educativo Provincial, **el docente estará obligado a someterse a los exámenes periódicos según Ley 19587 y 24557.-**
- El APTO PSICOFISICO de ingreso a cargo u horas cátedra en el Sistema Educativo Provincial sólo puede realizarse a través del sistema de Juntas Médicas de la provincia de Río Negro, o bien, a través de los profesionales que las mismas designen en otras localidades por razones de distancia y/o jurisdicción.-
- Las Juntas de Clasificación de cada Nivel destacará con NUMERAL (#), a todos los aspirantes a cargos u horas cátedra que se inscriban por primera vez en los listados para aspirantes a interinatos o suplencias, para que la autoridad competente solicite el Certificado de APTITUD PSICO-FISICA, como así también los inscriptos fuera de término que serán destacados con NUMERAL (#), por la Supervisión correspondiente.
- Las Autoridades intervinientes en la designación serán directamente responsables y pasibles de sanciones que correspondan en los casos de toma de posesión o alta del personal que no cumplimente total y correctamente los requisitos establecidos, quedando exceptuados los casos contemplados en el Artículo 10° de la Resolución 1930/15.
- *Con posterioridad al ingreso, si no fuese posible antes, el docente será examinado por la Junta Médica Central del gobierno provincial a los efectos de determinar que posee Buena Salud y la Aptitud Psicofísica necesaria para el ejercicio de la docencia en el cargo obtenido; si ello no resultare acreditado la designación quedará sin efecto y el docente será dado de baja. (Párrafo extraído del Art. 22° - Resolución N° 1700/92).*